

Solicitante	[REDACTED]
Asunto	Solicitud de acceso a la información pública
Expediente	12-OPEN-00079.8/2025
Documento	Resolución de inadmisión por falta de competencia

RESOLUCIÓN SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha de registro de entrada 29/09/2025, [REDACTED] presenta en el Registro General del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, remitido a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid para ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte una solicitud de acceso a la información pública, en base a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de Abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en la que solicita:

- "... se requiera al club organizador -Rayo Vallecano de Madrid, SAD- y a los organismos competentes (Delegación del Gobierno, Cuerpo Nacional de Policía, Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Comunidad de Madrid, y Área de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid) a que adopten las medidas correctoras y de planificación necesarias para garantizar la separación y control de aficiones en futuras convocatorias, conforme a la Ley 19/2007, RD 203/2010 y Ley 39/2022 del Deporte", en relación a lo que relata sobre presuntos "hechos nuevos en el desalojo del Estadio de Vallecas: (A) Bloqueo del corredor exterior en Puerta 18 (C/ Arroyo del Olivar) y B) Ausencia de corte y canalización de flujos en Avda. de la Albufera (entorno de la estación de Metro)"

Considerando que este órgano administrativo no posee la documentación solicitada ni conoce el órgano administrativo que pudiera poseerla.

Considerando que, una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión

recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en concreto a la señalada en el apartado d), referido a solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Deportes

RESUELVE

ÚNICO.- Inadmitir la solicitud de información pública presentada, al no poseer este órgano administrativo la información solicitada ni ser objeto la petición formulada de alguno de los supuestos previstos por la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid o por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno estatal.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a 21 de octubre de 2025.
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Firmado digitalmente por: ALBERTO TOMÉ GONZÁLEZ - ***0441**

Fdo.: Alberto Tomé González